



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ALFONSO VEGA BONZÁLEZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COBRANZAS EXTRAJUDICIALES ILEGALES, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 209 bis y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 209 bis del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de cobranzas extrajudiciales ilegales.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto reformar la actual sintaxis del delito de cobranza ilegítima a efecto de armonizarlo con el delito de cobranza extrajudicial ilegal, establecido en el artículo 284 Bis del Código Penal Federal. Ello al agravar las penas, siendo ahora de uno a cuatro años de prisión y una multa de trescientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización y establecer agravantes cuando se falsifiquen documentos, así como cuando se usurpen funciones públicas o de profesión.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La cobranza extrajudicial es el proceso de recuperación de deudas por medio de acciones legales que no involucran el sistema judicial. En otras palabras, es un proceso de cobro que se lleva a cabo fuera de los tribunales y que está diseñado para evitar la necesidad de una demanda legal formal.

La cobranza extrajudicial generalmente comienza con una carta de demanda o un aviso de cobro enviado al deudor. A partir de ahí, el cobrador puede utilizar diversas técnicas para intentar recuperar la deuda, como llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto, visitas personales, entre otras.

No obstante, en diversas ocasiones, los cobradores, ya sean de la misma empresa o de terceros contratados, que suelen ser despachos, utilizan técnicas de intimidación, hostigamiento y violencia que vulneran los derechos del debido proceso establecidos en el artículo 14, párrafo segundo de nuestra Carta Magna que señala que “ *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho*”. Así como de las demás disposiciones aplicables en leyes tanto federales como locales.

Dichas disposiciones legales respecto a las cobranzas extrajudiciales y las autoridades que intervienen en ellas son, de manera general, las siguientes:

1. Ley Federal de Protección al Consumidor: Esta ley establece las obligaciones y responsabilidades de los proveedores de bienes y servicios, así como los derechos de los consumidores. En cuanto a la cobranza extrajudicial, esta ley establece las prácticas que están prohibidas y aquellas que están permitidas.

2. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: Esta ley regula la emisión, circulación y endoso de los títulos de crédito, como los cheques, pagarés y letras de cambio. También establece las normas que deben seguirse en la cobranza de estos títulos.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



3. Ley de Instituciones de Crédito: Esta ley establece las reglas para la operación de las instituciones de crédito y las obligaciones que deben cumplir en cuanto a la cobranza de deudas.

4. Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor: Este reglamento establece las reglas de conducta que deben seguir los proveedores de bienes y servicios en su relación con los consumidores, incluyendo las prácticas de cobranza.

Es importante señalar que existen también regulaciones específicas para la cobranza extrajudicial en ciertos sectores, como el financiero y el de telecomunicaciones. Además, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) es la autoridad encargada de supervisar y regular la cobranza extrajudicial en México.

Ahora bien, uno de los casos más mediáticos de cobranza extrajudicial en México ocurrió en 2016, cuando la empresa de televisión por cable Dish fue acusada de realizar prácticas de cobranza extrajudicial ilegales y abusivas.

Según las denuncias de los usuarios, los cobradores de Dish utilizaban métodos de intimidación y amenazas para recuperar las deudas, como la amenaza de cortar el servicio de televisión o de reportar a los usuarios como deudores a las agencias de crédito.

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) inició una investigación sobre estas prácticas y encontró que Dish había violado los derechos de los usuarios al no proporcionar información clara y precisa sobre los costos del servicio, y al utilizar prácticas de cobranza extrajudicial abusivas e ilegales.

Según información publicada en la página web de la Profeco, en noviembre de 2016 se impuso una multa a la empresa Dish por un monto de 5 millones 605 mil 520 pesos mexicanos (aproximadamente 280,000 dólares en ese momento) por haber incurrido en prácticas de cobranza extrajudicial ilegales. Esto se debió a que la empresa utilizó diversas estrategias



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



para presionar a los usuarios a realizar pagos, como la realización de llamadas intimidatorias y el envío de mensajes de texto amenazantes. Estas prácticas violan la Ley Federal de Protección al Consumidor y los derechos de los usuarios.¹

Lamentablemente, se han reportado más casos de esta naturaleza por cobranzas extrajudiciales ilegales o abusivas por parte de algunas empresas de cobranza o proveedores de servicios financieros. Algunas de las noticias más recientes sobre este tema incluyen:

1. En septiembre de 2021, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) emitió una alerta sobre una empresa de cobranza que operaba de manera ilegal en el país, utilizando métodos de intimidación y amenazas para recuperar deudas.
2. En junio de 2021, la Condusef sancionó a varias instituciones financieras por prácticas de cobranza extrajudicial que violaban los derechos de los usuarios, incluyendo el uso de lenguaje ofensivo y amenazas.
3. En agosto de 2020, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) sancionó a una empresa de cobranza por realizar llamadas excesivas y acosar a los usuarios para que pagaran sus deudas.

Es importante destacar que estas prácticas ilegales o abusivas son condenables y están prohibidas por la ley penal en México. Los consumidores que se sientan víctimas de estas prácticas pueden presentar quejas ante las autoridades competentes, como la Condusef o la Profeco, para que se tomen las medidas necesarias.

Finalmente, es importante mencionar que, respecto a la materia penal, el Código Penal Federal señala en su artículo 284 Bis, el delito de cobranza extrajudicial ilegal, y en el caso particular, la Ciudad de México, en su Código Penal, señala en su artículo 209 Bis, el delito de cobranza ilegítima.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/profeco/prensa/profeco-multa-a-empresas-de-telecomunicaciones-por-casi-30-mdp-por-violaciones-a-derechos-de-los-consumidores-157183>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Si bien, ambos delitos son similares, lo cierto es que lo establecido en el de la Ciudad de México, contempla penas la mitad de severas que las establecidas en el ordenamiento federal, asimismo, no señala agravantes, y su redacción puede resultar confusa, no solo para el justiciable, sino también para el juzgador.

En suma, resulta importante, ante los acontecimientos del día a día, establecer sanciones más contundentes que generen conciencia social y prevengan y mitiguen la comisión de delitos, y también resulta importante, armonizar los marcos normativos locales con los federales cuando estos pudieran suponer mayores beneficios o protecciones a la ciudadanía.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario establecer mecanismos que permitan garantizar a la población la seguridad de que en caso de resultar víctimas de cobranzas extrajudiciales ilegales, o cobranzas ilegítimas, sus autores no queden impunes ante la falta de normatividad precisa del caso en concreto y que sean castigados con penas ejemplares y con ello, garantizar a plenitud la salvaguarda y tutela de los derechos de las y los ciudadanos de esta Ciudad de México.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia, es importante señalar lo establecido en el *Código Penal Federal*², como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

² Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- Que en el Código Penal Federal, está tipificado el delito de cobranza extrajudicial ilegal, entendiéndose la misma como el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.
- Dicho delito, se sanciona de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientos mil pesos.
- En caso de que se utilice documentación falsa la sanción económica aumentará en una mitad.



Asimismo, resulta conveniente señalar lo establecido en la *Constitución Política de la Ciudad de México*³, como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 14

Ciudad segura

[...]

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar que, en la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece el derecho a una ciudad segura, a la convivencia pacífica y solidaria, la seguridad ciudadana, así como a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

En síntesis, de lo anteriormente expuesto podemos concluir que, la Ciudad de México, a través de su Código Penal, tiene tipificado el delito de cobranza ilegítima, que se asemeja a la cobranza extrajudicial ilegal del Código Penal Federal, sin embargo, su redacción resulta confusa, como ha sido señalado con anterioridad, sus penas inferiores y no se menciona agravante alguna, a diferencia de lo establecido en ordenamientos federales.

Ante tales circunstancias, y en relación a la problemática planteada con anterioridad es que resulta necesario realizar adecuaciones al marco normativo, en el caso en particular, al Código Penal para el Distrito Federal, atendiendo los cambios de paradigma que vive la

³ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

sociedad, para garantizar el adecuado goce y ejercicio de los derechos humanos, para que de esa manera, la ciudadanía pueda vivir libre de inseguridades generadas por el ejercicio de la violencia y la ilicitud y con ello lograr la reducción de la comisión de actos delictivos y un entorno pacífico y armónico.

**VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en el *Código Penal para el Distrito Federal*, con relación a lo establecido en el artículo 14, párrafo tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴, que a la letra señalan lo siguiente:

[...]
ARTÍCULO 14.

[...]
En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

[...]" (sic)

De lo anterior, es posible desprender que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de legalidad en la materia penal, señalando que ninguna conducta es delito, ni se puede imponer una pena, si no está previsto por Ley.

Por su parte, el control de convencionalidad⁵ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁶, establece lo siguiente:

"[...]

ARTÍCULO 7. Derecho a la Libertad Personal

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

[...]" (sic)

De lo anterior, es posible señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, como un derecho humano, el derecho a la libertad personal, mismo que, comprende el derecho de toda persona a la seguridad personal.

Ahora bien, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*⁷, establece lo siguiente:

"[...]

ARTÍCULO 9. Derecho a la Libertad Personal

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

[...]" (sic)

⁵ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

En razón de lo anterior, es posible señalar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala, como un derecho humano, el derecho a la libertad personal, y que toda persona tiene derecho a la seguridad personal.

En ese sentido, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, reconocen el derecho humano a la libertad personal, mismo que contempla el derecho a la seguridad personal, es decir, al desarrollo y convivencia del individuo en un entorno libre de violencia, lo cual se logra, a través de la elaboración de políticas públicas en materia de prevención o persecución de actos delictivos que mitiguen, prevengan o erradiquen dichas conductas antijurídicas así como la creación de un marco jurídico sólido que permita a las autoridades encargadas de la impartición de justicia aplicar con eficiencia y eficacia dichas políticas.

En suma, tanto a lo que hace el control constitucional y convencional, la propuesta planteada se encuentra en armonía con lo establecido en la Carta Magna, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues lo que se busca es fortalecer el marco normativo de la Ciudad de México, en materia penal, al reformar la actual sintaxis del delito de cobranza ilegítima a efecto de armonizarlo con el delito de cobranza extra judicial ilegal, establecido en el artículo 284 Bis del Código Penal Federal.

Lo anterior, a efecto de agravar las penas, siendo la propuesta de uno a cuatro años de prisión y una multa de trescientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización y establecer agravantes cuando se falsifiquen documentos, así como cuando se usurpen funciones públicas o de profesión, con independencia de las demás sanciones aplicables a los casos en particular.

Lo anterior, para que la autoridad esté en aptitud de ejercer de manera eficaz y eficiente su función de procuración de justicia y combate a la delincuencia y que, de esa manera, se garantice a plenitud, el derecho humano a la seguridad y libertad personal de las y los habitantes de esta capital.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COBRANZAS EXTRAJUDICIALES ILEGALES.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:}

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>“[...] DELITO DE COBRANZA ILEGÍTIMA</p> <p>ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p>	<p>“[...] DELITO DE COBRANZA ILEGÍTIMA</p> <p>ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia, aval u obligado solidario, utilice medios ilícitos o efectúe actos de violencia, hostigamiento e intimidación, ya sea de manera física, electrónica o por cualquier otro medio, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y una multa de trescientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si se utilizan además documentos o sellos falsos, la pena prevista se aumentará en una mitad, con independencia de las demás penas previstas en este Código.</p> <p>Si se incurre en usurpación de funciones públicas</p>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]"	<p>o de profesión, la pena prevista se aumentará en una mitad, sin perjuicio de las penas previstas en el artículo 250 del presente ordenamiento.</p> <p>Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p> <p>[...]"</p>
--------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COBRANZAS EXTRAJUDICIALES ILEGALES**, en los términos siguientes:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

"[...]"

ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como **referencia, aval u obligado solidario**, utilice medios ilícitos o efectúe actos de **violencia**, hostigamiento e intimidación, **ya sea de manera física, electrónica o por cualquier otro medio**, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y una multa de trescientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si se utilizan además documentos o sellos falsos, la pena prevista se aumentará en una mitad, con independencia de las demás penas previstas en este Código.

Si se incurre en usurpación de funciones públicas o de profesión, la pena prevista se aumentará en una mitad, sin perjuicio de las penas previstas en el artículo 250 del presente ordenamiento.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura